



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado promiscuo Municipal
Ambalema Tolima**

Ambalema Tolima, Junio treinta (30) de Dos Mil veintiuno (2021).

Radicación: 2021 – 00006 – 00.
Proceso: solicitud de aprehensión – garantía mobiliaria
Demandante: RCI Colombia S.A Compañía de Financiamiento.
Demandado: Gabriel Luna García.

En atención a la solicitud presenta por la Dra. Diana Marcela Barbosa Cruz apoderada del señor Gabriel Luna García visto a folios 85 al 90 del expediente, donde solicita ser notificada conforme el artículo 301 del C.G.P., del mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía de RCI Colombia S.A compañía de financiamiento contra Gabriel Luna García, y así mismo se le haga entrega de la demanda de manera física y/o virtual.

Por lo anterior se le informa a la profesional del derecho que en este Despacho judicial cursa es un proceso de **solicitud de aprehensión – garantía mobiliaria** en contra del señor Gabriel Luna García, por lo tanto no es posible tenerla notificada conforme al artículo 301 del C.G.P., respecto a la solicitud de la copia de la demanda, se le enviara de manera virtual al correo suministrado por la Dra. Barbosa Cruz., por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Negar la petición de notificación por conducta concluyente conforme al artículo 301 del C.G.P, del señor Gabriel Luna García.

Segundo: remitir de manera virtual al correo electrónico dianabarbosa@bmvabogados.com copia del presente proceso.

Tercero: Reconocer personería a la apoderada Judicial del señor Gabriel Luna García, la doctora Diana Marcela Barbosa Cruz, identificada con la C.C. No 38.143.353 de Ibagué Tolima y T.P No. 172.592 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese,

FERNANDO MORALES LEAL
Juez.